

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **ASTRA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT número 901.594.285-9 en calidad de **SOLICITANTE** a través de su representante legal el señor **ENRIQUE BARROS RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.955.940, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-234568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010003000000003577000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5358-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, para los anteriores fines, se anexó al trámite Poder Especial con diligencia de presentación personal y reconocimiento de contenido del día 09 de abril de 2024 ante la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C y constancia de que esta fotocopia coincide con su original del día 15 de abril de 2024 ante la Notaría Tercera de Armenia Quindío, emitida por la señora **JENNIFER ANDREA BALLESTEROS MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.012.394.912 en calidad de Apoderada General (Según como consta en el certificado de existencia y representación legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A en su acápite PODERES) de la sociedad **CREDICORP FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT número 900.520.484-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FA LOTE LA FRANCIA identificado con el Nit. 900.531.292-7, a favor del señor **ENRIQUE BARROS RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.955.940 quien es representante legal de la sociedad **ASTRA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con el NIT número 901.594.285-9, con el fin de que pueda llevar a cabo el presente trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio mencionado en la primera parte de este documento ante esta Corporación.

Que, el día 22 de mayo de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-253-22-05-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento

Página 1 de 18
EXP. 5358-24

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 28 de mayo de 2024, mediante oficio de salida No. 7485 al señor **ENRIQUE BARROS RAMIREZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 12 de junio de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-407 DEL 18/06/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-407 DEL 18/06/2024 REALIZADA AL PREDIO LT 1 CIPRES VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 5358-24 DEL 14 DE MAYO DE 2024

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°5358-24 el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala de individuos arbóreos; para llevar a cabo una obra privada en el predio.

*La visita técnica se realizó el día 12 de junio de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la señora **Johanna Álvarez** en calidad de profesional SST, del proyecto de construcción que se desarrollara en el predio de la solicitud.*

*Durante la inspección ocular realizada, se logró identificar la presencia de 8 individuos arbóreos en el área de estudio, los cuales pertenecen a las especies de **LEUCAENA** (*Leucaena leucocephala*), **YARUMO NEGRO** (*Cecropia angustifolia*), **SAMAN** (*Samanea saman*) y **GUALANDAY** (*Jacaranda Caucana*). Es importante destacar que estos árboles fueron localizados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.*

Se observan árboles de diferentes especies, edades y distanciamientos, por lo cual se pudo evidenciar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales se encuentran asociados a lotes con cultivo de plátano, y se establecieron por regeneración natural.

En complemento al recorrido efectuado, se recopilaron datos detallados sobre la altura total y circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) de los árboles. Además, se llevó a cabo un exhaustivo registro fotográfico para documentar visualmente las características de cada árbol. Con el objetivo

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

de garantizar una cartografía precisa, se obtuvieron las coordenadas geográficas de la ubicación de cada árbol, siendo estos elementos fundamentales para la elaboración del presente informe técnico.

De igual manera se observó que algunos de estos árboles presentan daños mecánicos, como inclinación y desprendimiento de partes aéreas, generando riesgo de caída o deterioro de estos.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita, se recomienda desde un punto de vista técnico realizar la tala por despiece de los individuos teniendo en la necesidad de realizar la obra privada de construcción.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LT 1 CIPRES

VEREDA: EL CAIMO

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010003000000003577000000000

N° MATRICULA: 280-234568

SOLICITANTE: ASTRA CONSTRUCTORA S.A.S

ÁREA: tiene una extensión de 127.654 METROS CUADRADOS.

Figura 1 Consulta Catastral.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f. f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB
1	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	30	0,3	9,55	0,10	4,5	1,5	0,01
2	YARUMO NEGRO	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	54	0,54	17,19	0,17	6	3,5	0,02
3	YARUMO NEGRO	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	67	0,67	21,33	0,21	8	4	0,04
4	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	32	0,32	10,19	0,10	4,5	2,5	0,01
5	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	100	1	31,83	0,32	9	3	0,08
6	SAMAN	<i>Samanea saman</i>	200	2	63,66	0,64	19	13	0,32
7	GUALANDAY	<i>Jacaranda Caucana</i>	300	3	95,49	0,95	19	4	0,72
8	IGUA	<i>Albizia guachapele</i>	200	2	63,66	0,64	20	4,5	0,32
	PROMEDIO		123	1,23	39,11	0,39	11	4,5	0,2

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

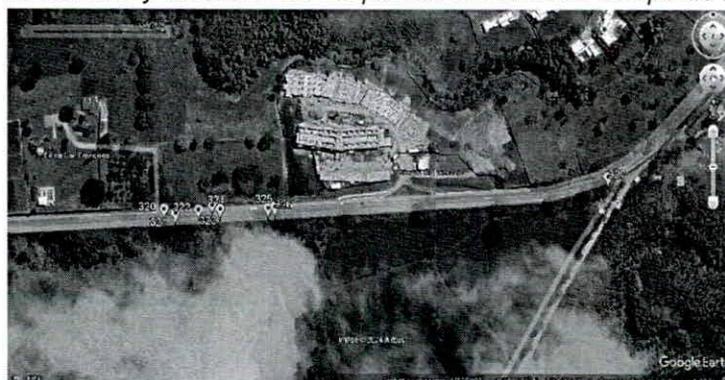
A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

No.	Nombre común	Nombre científico	COORDENADA GEOGRÁFICA	
			NORTE	OESTE
1.	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	4°27'47.84"N	75°44'9.68"O
2.	YARUMO NEGRO	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	4°27'47.71"N	75°44'9.29"O
3.	YARUMO NEGRO	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	4°27'47.82"N	75°44'8.51"O
4.	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	4°27'47.97"N	75°44'8.04"O
5.	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	4°27'47.84"N	75°44'7.77"O
6.	SAMAN	<i>Samanea saman</i>	4°27'47.87"N	75°44'6.15"O
7.	GUALANDAY	<i>Jacaranda Caucana</i>	4°27'47.91"N	75°44'5.92"O
8.	IGUA	<i>Albizia guachapele</i>	4°27'48.87"N	75°43'54.85"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFMBN: N/A

De acuerdo a la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFMBN – para la vigencia 2023", y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fil	VALOR (\$) TCAFMBN/M³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	ALBIZIA GUACHAPELE	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	1	4,14	\$ 115.546
ARBOL AISLADO	JACARANDA CAUCANA	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,7830	\$ 32.812,00	1	8,86	\$ 290.223
ARBOL AISLADO	CECROPIA ANGUSTIFOLIA	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	2	0,28	\$ 7.714
ARBOL AISLADO	LEUCAENA LEUCOCEPHALA	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	3	0,51	\$ 14.249
ARBOL AISLADO	SAMANA SAMÁN	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	1	3,93	\$ 109.769
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							8	17,70	\$ 537.502

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2024. Decreto 1390 del 2018 y Res.456 del 2024

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- La visita técnica se realizó el día 12 de junio de 2024, por parte del técnico Luis Alejandro Sierra, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la señora **ERIKA JOHANNA ALVAREZ** en calidad de profesional SST del proyecto de construcción que se realizará en el predio, la cual acompañó el recorrido señalando los árboles de la solicitud.
- Durante la inspección ocular realizada, se logró identificar la presencia de 8 individuos arbóreos en el área de estudio, los cuales pertenecen a las especies de **LEUCAENA** (*Leucaena leucocephala*), **YARUMO NEGRO** (*Cecropia angustifolia*), **SAMAN** (*Samanea saman*) y **GUALANDAY** (*Jacaranda Caucana*).
- Se observan árboles de diferentes especies, edades y distanciamientos, por lo cual se pudo evidenciar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales se encuentran asociados a lotes con cultivo de plátano, y se establecieron por regeneración natural.
- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE de (8) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecidos dentro del predio **LT 1 CIPRÉS**, vereda **EL CAIMO** en el municipio de **ARMENIA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; se observan árboles de diferentes especies, edades y distanciamientos, por lo cual se pudo evidenciar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales se encuentran asociados a lotes con cultivo de plátano, y se establecieron por regeneración natural, de los cuales se requiere de su aprovechamiento forestal para el establecimiento de una obra de construcción privada.

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- De igual manera se observó que algunos de estos árboles presentan daños mecánicos, como inclinación y desprendimiento de partes aéreas, generando riesgo de caída o deterioro de estos.
- De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 17,70 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 5,80 m³**, para el aprovechamiento de los árboles, con el propósito de llevar a cabo una obra privada de construcción, la madera resultante de la tala no será objeto de movilización, esta se dejará en el predio; se presenta a continuación un desglose detallado de la relación de los árboles presentes en la zona de intervención.

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN DE DESPERDICIO
1	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,02	0	0,01
2	YARUMO NEGRO	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	0,09	0	0,05
3	YARUMO NEGRO	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	0,19	0	0,09
4	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,02	0	0,01
5	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,47	0	0,16
6	SAMAN	<i>Samanea saman</i>	3,93	0	2,69
7	GUALANDAY	<i>Jacaranda Caucana</i>	8,85	0	1,86
8	IGUA	<i>Albizia guachapele</i>	4,14	0	0,93
VOLUMEN TOTAL			17,70	0	5,80

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad del Conjunto Residencial y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los 8 árboles, se realiza una relación 1:5, por la tala de 1 árbol se siembran 5, por lo cual se deberá realizar la siembra de **(40) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la fuente hídrica que pasa por el predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Deberá realizar el traslado de las **Epífitas** encontradas en los árboles objeto de aprovechamiento forestal, en donde se observaron alrededor de **20 individuos** en los 8 árboles inventariados. El área propuesta para establecer las Epífitas debe contar con una caracterización biofísica en términos de las condiciones bióticas (composición de especies de árboles forófitos y de especies epífitas en veda, estructura de la vegetación) y abióticas (precipitación, temperatura, humedad relativa), las cuales deben ser similares al sitio inicialmente intervenido por la realización del proyecto. Idealmente, deberá ubicarse dentro de la misma cuenca, zona de vida y/o bioma del lugar de afectación. El epífitario, deberá ser caracterizado a nivel forestal, para así conocer y elegir los árboles que servirán como hospederos.
- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio,

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles, de igual manera de la reubicación de las Epífitas encontradas.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies LEUCAENA (*Leucaena leucocephala*), YARUMO NEGRO (*Cecropia angustifolia*), SAMAN (*Samanea saman*) y GUALANDAY (*Jacaranda Caucana*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de OCHO (8) individuos arbóreos** de las especies anteriormente mencionadas; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS pesos MCTE (\$ 537.502)**.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°5358-24**.

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3**. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación**

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

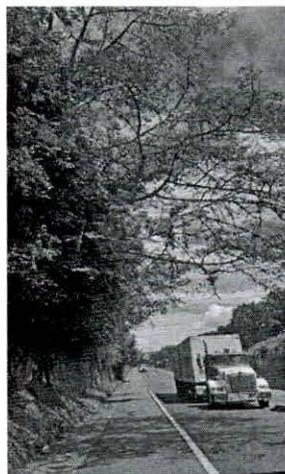
PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO

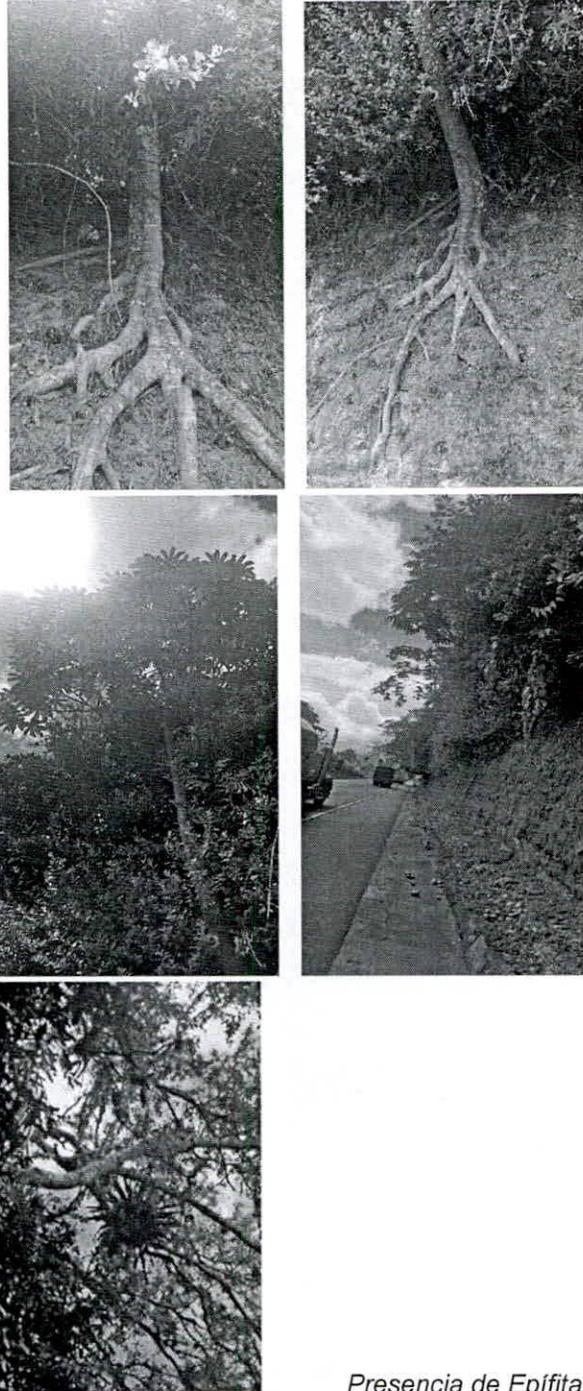
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Presencia de Epifitas.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio **1) LT 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-234568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010003000000003577000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-407 DEL 18/06/2024, se determinó que es **"VIABLE desde un punto de vista técnico realizar la TALA POR DESPIECE de (8) INDIVIDUOS ARBOREOS los cuales se encuentra establecidos dentro del predio LT 1 CIPRÉS, vereda EL CAIMO en el municipio de ARMENIA como ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL; se observan árboles de diferentes especies, edades y distanciamientos, por lo cual se pudo evidenciar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales se encuentran asociados a lotes con cultivo de plátano, y se establecieron por regeneración natural, de los cuales se requiere de su aprovechamiento forestal para el establecimiento de una obra de construcción privada"**.

Igualmente se determinó que algunos de los individuos que se pretenden aprovechar tienen daños mecánicos, como inclinación y desprendimiento de partes aéreas, lo cual genera riesgos y deterioros.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro de la obra, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Para el aprovechamiento que se autoriza por la presente providencia se considera técnicamente la necesidad de imponer una Medida de Reposición Forestal consistente en la siembra de cuarenta (40) individuos arbóreos y así mismo se determinó que, de acuerdo a la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2023", y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL, se debe hacer pago de tasa compensatoria de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS pesos MCTE (\$ 537.502)**, tal como se presenta en la siguiente tabla.

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	ALBIZIA GUACHAPELE	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	1	4,14	\$ 115.546
ARBOL AISLADO	JACARANDA CAUCANA	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,7830	\$ 32.812,00	1	8,85	\$ 290.223
ARBOL AISLADO	CECROPIA ANGUSTIFOLIA	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	2	0,28	\$ 7.714
ARBOL AISLADO	LEUCAENA LEUCOCEPHALA	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	3	0,51	\$ 14.249
ARBOL AISLADO	SAMANEA SAMÁN	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	1	3,93	\$ 109.769
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							8	17,70	\$ 537.502

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2024. Decreto 1390 del 2018 y Res 456 del 2024

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la sociedad **ASTRA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT número 901.594.285-9 en calidad de **SOLICITANTE** quien a través de su representante legal el señor **ENRIQUE BARROS RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.955.940, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT 1 CIPRES** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-234568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010003000000003577000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5358-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: ACLARAR que, para los anteriores fines, se anexó al trámite Poder Especial con diligencia de presentación personal y reconocimiento de contenido del día 09 de abril de 2024 ante la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C y constancia de que esta fotocopia coincide con su original del día 15 de abril de 2024 ante la Notaría Tercera de Armenia Quindío, emitida por la señora **JENNIFER ANDREA BALLESTEROS MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.012.394.912 en calidad de

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Apoderada General (Según como consta en el certificado de existencia y representación legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A en su acápite PODERES) de la sociedad **CREDICORP FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT número 900.520.484-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FA LOTE LA FRANCIA identificado con el Nit. 900.531.292-7, a favor del señor **ENRIQUE BARROS RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.955.940 quien es representante legal de la sociedad **ASTRA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con el NIT número 901.594.285-9, con el fin de que pueda llevar a cabo el presente trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio mencionado en la primera parte de este documento ante esta Corporación

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de una **TALA POR DESPIECE de (8) INDIVIDUOS ARBOREOS** fuera de la cobertura del bosque natural de la siguiente especie y coordenadas:

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN DE DESPERDICIO
1	LEUCAENA	Leucaena leucocephala	0,02	0	0,01
2	YARUMO NEGRO	Cecropia angustifolia Trécul	0,09	0	0,05
3	YARUMO NEGRO	Cecropia angustifolia Trécul	0,19	0	0,09
4	LEUCAENA	Leucaena leucocephala	0,02	0	0,01
5	LEUCAENA	Leucaena leucocephala	0,47	0	0,16
6	SAMAN	Samanea saman	3,93	0	2,69
7	GUALANDAY	Jacaranda Caucana	8,85	0	1,86
8	IGUA	Albizia guachapele	4,14	0	0,93
VOLUMEN TOTAL			17,70	0	5,80

No.	Nombre común	Nombre científico	COORDENADA GEOGRÁFICA	
			NORTE	OESTE
1.	LEUCAENA	Leucaena leucocephala	4°27'47.84"N	75°44'9.68"O
2.	YARUMO NEGRO	Cecropia angustifolia Trécul	4°27'47.71"N	75°44'9.29"O
3.	YARUMO NEGRO	Cecropia angustifolia Trécul	4°27'47.82"N	75°44'8.51"O
4.	LEUCAENA	Leucaena leucocephala	4°27'47.97"N	75°44'8.04"O
5.	LEUCAENA	Leucaena leucocephala	4°27'47.84"N	75°44'7.77"O
6.	SAMAN	Samanea saman	4°27'47.87"N	75°44'6.15"O
7.	GUALANDAY	Jacaranda Caucana	4°27'47.91"N	75°44'5.92"O
8.	IGUA	Albizia guachapele	4°27'48.87"N	75°43'54.85"O

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL 17.70 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL 0,00 m³** y **VOLUMEN DE DESPERDICIO 5,80 m³**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad del Conjunto Residencial y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Deberá realizar el traslado de las Epífitas encontradas en los árboles objeto de aprovechamiento forestal, en donde se observaron alrededor de 20 individuos en los 8 árboles inventariados. El área propuesta para establecer las Epífitas debe contar con una caracterización biofísica en términos de las condiciones bióticas (composición de especies de árboles forófitos y de especies epífitas en veda, estructura de la vegetación) y abióticas (precipitación, temperatura, humedad relativa), las cuales deben ser similares al sitio inicialmente intervenido por la realización del proyecto. Idealmente, deberá ubicarse dentro de la misma cuenca, zona de vida y/o bioma del lugar de afectación. El epífitario, deberá ser caracterizado a nivel forestal, para así conocer y elegir los árboles que servirán como hospederos.
- ✓ Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles, de igual manera de la reubicación de las Epífitas encontradas.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** de la obra y **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, según lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-407 del 18/06/2024 que hace parte integral de la presente providencia.

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Se deberá realizar la siembra de **(40) INDIVIDUOS ARBOREOS** y establecerlos al interior de la franja de protección de la fuente hídrica que pasa por el predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies LEUCAENA (*Leucaena leucocephala*), YARUMO NEGRO (*Cecropia angustifolia*), SAMAN (*Samanea saman*) y GUALANDAY (*Jacaranda Caucana*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de **OCHO (8)** individuos arbóreos de las especies anteriormente mencionadas; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS pesos MCTE (\$ 537.502)**.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M ³	NUMERO TOTAL DE ÁrBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	ALBIZIA GUACHAPELE	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	1	4,14	\$ 115.546
ARBOL AISLADO	JACARANDA CAUCANA	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,7830	\$ 32.812,00	1	8,85	\$ 290.223
ARBOL AISLADO	CECROPIA ANGUSTIFOLIA	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	2	0,28	\$ 7.714
ARBOL AISLADO	LEUCAENA LEUCOCEPHALA	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	3	0,51	\$ 14.249
ARBOL AISLADO	SAMANEASAMÁN	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	1	3,93	\$ 109.769
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							8	17,70	\$ 537.502

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor. 2024. Decreto 1390 del 2018 v Res.456 del 2024

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 1596 DEL 04 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ENRIQUE BARROS RAMIREZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZADO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico oficina@sinergiaconstructora.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 